



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0729
RADICADO N° 2021-00133-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia promovido por DAIRO ALEXANDER ARIAS MORALES en contra de ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, culminado el termino para allegar subsanación de la contestación, procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La demandada allegó escrito de contestación de la demanda, en termino, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos

y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ISAZA FRANCO con C.C 1.039.448.097 y T.P 282.407 del C.S. de la J. para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder otorgado, además quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas, al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO ISAZA FRANCO con C.C 1.039.448.097 y T.P 282.407 del C.S. de la J. para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.169
hoy 06 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

RADICADO N° 2021-00133-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621d547564c21e407fe8eca0e679994261658a617dcfaaf0b17f167e9817ca12

Documento generado en 05/10/2021 01:42:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>